

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 18 DE FEBRERO DE 1977

No. 18.279

CONTENIDO

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Ley No. 8 de 26 de octubre de 1976, por la cual se aprueba la Convención Internacional Sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid.

AVISOS Y EDICTOS

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

APRUEBASE LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA REPRESION Y EL CASTIGO DEL CRIMEN DE APARTHEID

LEY NUMERO 8
De 26 de octubre de 1976

Por el cual se aprueba la CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA REPRESION Y EL CASTIGO DEL CRIMEN DE APARTHEID.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

DECRETA:

ARTICULO 1: Apruébase en todos sus partes la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, que a la letra dice:

CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA REPRESION Y EL CASTIGO DEL CRIMEN DE APARTHEID.

Los Estados Partes en la presente Convención,

RECORDANDO las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, en virtud de la cual todos los miembros se han comprometido a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para lograr el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y a la efectividad de tales derechos y libertades,

CONSIDERANDO la Declaración Universal de Derechos Humanos, que proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos derechos y libertades proclamados en la Declaración, sin distinción alguna, en particular de raza, color u origen nacional,

CONSIDERANDO la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, en la que la Asamblea General señala que el proceso de liberación es irresistible e irreversible y que, en pro de la dignidad humana, del progreso y de la justicia, es preciso poner fin al colonialismo y a todas las prácticas de segregación y discriminación que lo acompañan,

OBSERVANDO que, conforme a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, los Estados condenan especialmente la segregación racial y el apartheid y se comprometen a prevenir, prohibir y eliminar todas las prácticas de

esa naturaleza en los territorios bajo su jurisdicción,

OBSERVANDO que en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio ciertos actos que pueden calificarse también de actos de apartheid constituyen un delito de derecho internacional,

OBSERVANDO que, conforme a la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, "los actos inhumanos debidos a la política de apartheid" están calificados de crímenes de lesa humanidad,

OBSERVANDO que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha aprobado varias resoluciones en las que se condenan la política y las prácticas de apartheid como crímenes de lesa humanidad,

OBSERVANDO que el Consejo de Seguridad ha subrayado que el apartheid y su intensificación y expansión constante perturban y amenazan gravemente la paz y la seguridad internacionales,

CONVENCIDOS de que una convención internacional sobre la represión y el castigo del crimen de apartheid permitiría adoptar medidas más eficaces, tanto en el plano internacional como en el nacional, con objeto de reprimir y castigar crimen de apartheid,

HAN CONVENIDO en los siguientes:

ARTICULO I

1- Los Estados Partes en la presente Convención declaran que el apartheid es un crimen de lesa humanidad y que los actos inhumanos que resultan de las políticas y prácticas de apartheid y las políticas y prácticas análogas de segregación y discriminación racial que se definen en el artículo II de la presente Convención son crímenes que violan los principios del derecho internacional, en particular los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y que constituyen una amenaza seria para la paz y la seguridad internacionales,

2- Los Estados Partes en la presente Convención declaran criminales las organizaciones, las instituciones y los particulares que cometen el crimen de apartheid.

ARTICULO II

A los fines de la presente Convención, la expresión "Crimen de apartheid", que incluirá las políticas y prácticas análogas de segregación y discriminación racial tal como se practican en el África Meridional, denotará los siguientes actos inhumanos cometidos con el fin de instituir y mantener la dominación de un grupo racial de personas sobre cualquier otro grupo racial de personas y de oprimirlo sistemáticamente:

a. La denegación a uno o más miembros de uno o más grupos raciales del derecho a la vida y a la libertad de la persona:

i) Mediante el asesinato de miembros de uno o más grupos raciales;

ii) Mediante atentados graves contra la integridad física o mental, la libertad o la dignidad de los miembros de uno o más grupos raciales, o su sometimiento a torturas o a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes;

iii) Mediante la detención arbitraria y la prisión ilegal de los miembros de uno o más grupos raciales;

b. La imposición deliberada a uno o más grupos raciales de condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;

c. Cualesquiera medidas legislativas o de otro orden destinadas a impedir a uno o más grupos raciales la participación en la vida política, social, económica y cultura-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos

Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.6.00

En el Exterior B/.8.00

Un año en la República: B/.10.00

En el Exterior: B/.12.00

TODOS PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.15. Solicitese en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

ral del país y a crear deliberadamente condiciones que impidan el pleno desarrollo de tal grupo o tales grupos, en especial denegando a los miembros de uno o más grupos raciales los derechos humanos y libertades fundamentales, entre ellos el derecho al trabajo, el derecho a formar asociaciones sindicales reconocidas, el derecho a la educación, el derecho a salir de su país y a regresar al mismo, el derecho a una nacionalidad, el derecho a la libertad de circulación y de residencia, el derecho a la libertad de opinión y de expresión y el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas;

d. Cualesquiera medidas, incluidas las de carácter legislativo, destinadas a dividir la población según criterios raciales, creando reservas y ghettos separados para los miembros de uno o más grupos raciales, prohibiendo los matrimonios mixtos entre miembros de distintos grupos raciales y expropiando los bienes raíces pertenecientes a uno o más grupos raciales o a miembros de los mismos;

e. La explotación del trabajo de los miembros de uno o más grupos raciales, en especial sometiendo a trabajo forzoso;

f. La persecución de las organizaciones y personas que se oponen al apartheid privándolas de derechos y libertades fundamentales.

ARTICULO III

Se considerarán criminalmente responsables en el plano internacional, cualquiera que sea el móvil, los particulares, los miembros de las organizaciones e instituciones y los representantes del Estado, tanto si residen en el territorio del Estado en que se perpetraron los actos como en cualquier otro estado, que:

a. Cometan los actos enumerados en el artículo II de la presente Convención o que participen en su comisión, la inciten directamente o se confabulen para ella;

b. Alienten o estimulen directamente la comisión del crimen de apartheid o cooperen directamente en ella.

ARTICULO IV

Los Estados Partes en la presente Convención se obligan:

a. A adoptar las medidas legislativas o de otro orden que sean necesarias para reprimir e impedir el aliento al crimen de apartheid y las políticas segregacionistas similares o sus manifestaciones y para castigar a las personas culpables de tal crimen;

b. A adoptar medidas legislativas, judiciales y administrativas para perseguir, enjuiciar y castigar confor-

me a su jurisdicción a las personas responsables o acusadas de los actos enumerados en el artículo II de la presente Convención, independientemente de que tales personas residan en el territorio del Estado en que se han cometido los actos o sean nacionales de ese Estado o de algún otro Estado o sean personas apátridas.

ARTICULO V

Las personas acusadas de los actos enumerados en el artículo II de la presente Convención podrán ser juzgadas por tribunal competente de cualquier Estado Parte en la Convención que tenga jurisdicción sobre esas personas, o por cualquier tribunal penal internacional que sea competente respecto a los Estados Partes que hayan reconocido su jurisdicción.

ARTICULO VI

Los Estados Partes en la presente Convención se obligan a aceptar y cumplir con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad encaminadas a prevenir, reprimir y castigar el crimen de apartheid, así como a cooperar en la ejecución de las decisiones que adopten otros órganos competentes de las Naciones Unidas con mira a la realización de los propósitos de la Convención.

ARTICULO VII

1- Los Estados Partes en la presente Convención se obligan a presentar periódicamente informes al grupo establecido con arreglo al artículo IV sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otro orden que hayan adoptado para poner en prácticas las disposiciones de la Convención.

2- Por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas se transmitirán copias de esos informes al Comité Especial del Apartheid.

ARTICULO VIII

Todo Estado Parte en la presente Convención podrá pedir a cualquier órgano competente de las Naciones Unidas que adopte, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas que adopte, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, todas las medidas que considere indispensables para la prevención y represión del crimen de apartheid.

ARTICULO IX

1- El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos nombrará un grupo compuesto de tres miembros de dicha Comisión, que sea al mismo tiempo representantes de Estados Partes en la presente Convención, el cual se encargará de examinar los informes presentados por los Estados Partes con arreglo al artículo VII.

2- En caso de que entre los miembros de la Comisión de Derechos Humanos no figuren representantes de Estados Partes en la presente Convención o sean menos de tres, el Secretario General de las Naciones Unidas nombrará, previa consulta con todos los Estados Partes en la Convención, a uno o más representantes de Estados Partes en la Convención que no sean miembros de la Comisión de Derechos Humanos para que participen en los trabajos del grupo constituido con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo, hasta que sean elegidos miembros de la Comisión de Derechos Humanos representantes de Estados Partes en la Convención.

3- Dicho grupo podrá reunirse para examinar los informes presentados con arreglo a lo dispuesto en el artículo VII por un período no mayor de cinco días antes o después de los períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos.

ARTICULO X

1- Los Estados Partes en la presente Convención autorizan a la Comisión de Derechos Humanos para que:

a. Pida a los órganos de las Naciones Unidas que, cuando transmiten copias de las peticiones previstas en el artículo 15 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, señalen a su atención las denuncias relativas a los ac-

los enumerados en el artículo II de la presente Convención.

b. Prepare, sobre la base de los informes de los órganos competentes de las Naciones Unidas y de los informes periódicos de los Estados Partes en la presente Convención, una lista de los particulares, organizaciones, instituciones y representantes de Estados que se presumen responsables de los crímenes enumerados en el artículo II, así como de aquellos contra quienes los Estados Partes en la Convención hayan incoado procedimientos judiciales;

c. Solicite de los órganos competentes de las Naciones Unidas información acerca de las medidas adoptadas por las autoridades encargadas de la administración de los territorios en fideicomiso y no autónomos y de todos los demás territorios a que se refiere la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General con respecto a los particulares que se presumen responsables de crímenes enumerados en el artículo II de la presente Convención y que se crea se hallan bajo su jurisdicción territorial y administrativa.

2- En tanto no se logre los objetivos de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, las disposiciones de la presente Convención no limitarán de manera alguna el derecho de petición concedido a esos pueblos por otros instrumentos internacionales o por las Naciones Unidas y sus organismos especializados.

ARTICULO XI

1- Los actos enumerados en el artículo II de la presente Convención no se reputarán delitos políticos para los efectos de la extradición.

2- Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen en tal caso a conceder la extradición conforme a su legislación y a los tratados vigentes.

ARTICULO XII

Toda controversia entre los Estados Partes relativa a la interpretación, la aplicación o la ejecución de la presente Convención que no haya sido resuelta mediante negociaciones se someterá, a instancia de los Estados Partes en la controversia, a la Corte Internacional de Justicia, a menos que las Partes hayan convenido en otro medio de arreglo.

ARTICULO XIII

La presente Convención está abierta a la firma de todos los Estados. Cualquier Estado que no firmare la Convención antes de su entrada en vigor podrá adherirse a ella.

ARTICULO XIV

1- La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2- La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTICULO XV

1- La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha en que se haya depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión.

2- Para cada Estado que ratifique la presente Convención o se adhiera a ella después de haberse depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha del depósito de su propio instrumento de ratificación o de adhesión.

ARTICULO XVI

Todo Estado Parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación por escrito dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efectos un año después de la fecha de recepción de la notificación por el Secretario General.

ARTICULO XVII

1- Todo Estado Parte en la presente Convención podrá solicitar en cualquier momento la revisión de la misma mediante notificación por escrito dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

2- La Asamblea General de las Naciones Unidas decidirá las medidas que, en su caso, hayan de adoptarse en lo que respecta a esa solicitud.

ARTICULO XVIII

El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados los siguientes datos:

a. Las firmas, ratificaciones y adhesiones con arreglo a los artículos XIII y XIV;

b. La fecha de entrada en vigor de la presente Convención con arreglo al artículo XV;

c. Las denuncias hechas con arreglo al artículo XVI;

d. Las notificaciones hechas con arreglo al artículo XVII.

ARTICULO XIX

1- La presente Convención, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en los archivos de las Naciones Unidas.

2- El Secretario General de las Naciones Unidas remitirá copias certificadas de la presente Convención a todos los Estados.

ARTICULO 2: Comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá a los 26 días del mes de octubre del año de mil novecientos setenta y seis

FERNANDO GONZALEZ

Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

CARLOS CALZADILLA

Secretario General de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

Que de acuerdo con lo ordenado por el artículo 777 del Código de Comercio se informa al público que el señor Pablo Antonio Thomas Llado ha adquirido a título de herencia el establecimiento comercial denominado Jardín Pujol ubicado en Avenida Perú No. 2653.

Panamá, 26 de enero de 1977.

L251237

(Primera publicación)

AVISO DE REMATE

DILCIA DEL CARMEN CASTILLO, Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva, interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra el ejecutado MOISES CUETO NATERA en funciones de Alguacil Ejecutora por este medio presenta aviso al público.

HACE SABER:

Que el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra MOISES CUETO NATERA, se ha señalado el VEINTICINCO (25) de febrero de mil novecientos setenta y siete (1977) para que tenga lugar el Remate de los bienes muebles que se describen así:

UNA CARTEADORA de 16" pulgadas por 101 pulgadas con mo-

tor de 5.5 H.P., trifásico, cuatro (4) cuchillas, cabezote redondo, marca Steton, modelo No. F-400-UMX267.

Con un valor de B/1.640.00
UNA SIERRA CIRCULAR de 20" pulgadas, con motor de 25 H.P., trifásico, modelo 35-5D,

con un valor de B/2.680.00
UNA SIERRA RADIAL Bewalt, marca Tetry, DW110 motor simple de 1.2 H.P.,

con un valor de 300.00
UNA CEPILLADORA de 16" pulgadas, Power Matic Hodilae, modelo 160, serie 360047, con tres (3) cuchillas en cabezote redondo,

con un valor de 1.960.00
UNA SIERRA CIRCULAR de 10 pulgadas, modelo N56, serie No. 3661216 con motor trifásico de 3 H.P., mesa de 28" x 38",

con un valor de 2.000.00
UNA LIJADORA de fabricación casera,

con un valor de 270.00
Servicio de base para el Remate la suma de ocho mil ochocientos cincuenta balboas (B/8.850.00) y serán posturas admisibles las que cubran las 2/3 partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5 o/o de la base del Remate.

Desde las ocho (8:00 a.m.) de la mañana hasta las cuatro (4:00 p.m.) de la tarde del día que se señala para la subasta se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicarse los bienes al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el Remate no fuere posible verificarlo, en virtud de la suspensión del Despacho Judicial decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

ARTÍCULO 1259: en todo remate el postor deberá, para que la postura sea admisible, consignar el 5 o/o del avalúo dado a la finca exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciodo una vez el Remate por incumplimiento, por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles consignar el 20 o/o del avalúo dado a los bienes que se rematan exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con la imputación al crédito que cobra, lo que será de conformidad con la Ley.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho (8) de febrero de mil novecientos setenta y siete (1977) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

LA SECRETARIA en funciones
de Almacén Ejecutor

DILCIA DEL CARMEN CASTILLO

CERTIFICADO: Que lo anterior es fiel copia de su original. Panamá, nueve (9) de febrero de mil novecientos setenta y siete (1977).

Dilcia del Carmen Castillo

Secretaria.

AVISO DE REMATE

FLITZA A. C. DE MORENO, Secretaría del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público;

HACE SABER:

Que en el juicio Ejecutivo propuesto por el BANCO DE BOGOTÁ, S.A. contra EMPRESA INMOBILIARIA, S.A. se ha señalado el día veintiocho -28- de febrero de 1977, para que dentro de las horas legales de ese día, tenga lugar el remate de los bienes embargados en este proceso, los cuales se describen así: 113 camas sencillas completas B/2.260.00; 7 camas dobles completas B/175.00; 10 basidores con colchones sencillos B/150.00; 10 canapés 3/4 B/150.00; 8 canapés chicos B/80.00; 124 colchonetas B/62.00; 24 colchones sencillos B/192.00; 14 Springs sencillos 3/4 B/42.00; 11 Springs de resortes 3/4 B/85.00; 8 Springs sencillos dobles B/40.00; 66 Mesitas de noche B/264.00; 57 gaveteros de madera B/570.00; 81 Tocadores de madera con sus espejos B/648.00; 124 sillas paradas asientos tapizados B/124.00; 41 poltronas de madera con tapiz B/205.00; 26 lámparas colgantes de pared B/91.00; 64 Portamaletas B/32.00; 73 Cortinas plizadas B/426.00; 76 Cuadros chicos y medianos B/38.00; 6 mesas largas con sobes de tablonos B/18.00; 4 mesas redondas pequeñas B/20.00; 5 mesas cuadradas pequeñas B/20.00; 37 sillas grandes de mimbre B/146.00; 44 sillones de metal plegadizos B/44.00; 1 sofá largo de pared tapizado en vinil negro con tres mesitas cuadradas y 6 mesitas redondas B/100.00; 29 sillas tapizadas en vinil B/290.00; 9 sillas altas de bar tapizadas en vinil B/135.00; 1 piano marca Ansony (una pata rota) 350.00 1 grabadora de cassette marca Phillips con 2 bocinas

Phillips y dos bocinas Sony 180.00; 1 hielera marca Frigidaire 100.00; 1 nevera chica 25.00; 2 cuadros grandes (Jeannette y Olivar Lara) 40.00; 1 aire acondicionado marca York modelo LD-330-6 B serie XO-582865 de 32,000 Bto. funcionando 90.00; 1 aire acondicionado marca York modelo LD-250-6 B serie XO-576610 de 25,000 Bto. funcionando 80.00; 1 aire acondicionado marca Frigidaire modelo 1-6Y-47502 de 24,000 Bto. funcionando 80.00; 1 aire acondicionado marca York modelo LD-320.68 serie XO-572831 de 32,000 Bto. funcionando 90.00; 1 caja registradora marca National serie 3826370 180.00; 1 lámpara tallada de marfil 12.00; 1 sofá tapizado 30.00; 4 mesitas de centro 20.00; 17 mesas cuadradas de madera 119.00; 2 mesas grandes y redondas de madera 16.00; 78 sillas grandes de mimbre 312.00; 1 dulcera grande y ovalada con tapa de plástico y su respectiva mesa de metal 20.00; 1 componente con radio modelo D-20 marca Sound activate, tocadisco Garrar, tocacinta marca 3M serie 0076 16-C y dos bocinas medianas 120.00; 1 bandeja grande y cóncava de metal plateado con 2 candelabros plateados 50.00; 1 adorno de pared que consiste en un sol grande de más de 6 pies de diámetro de metal bronceado martillado 200.00; 1 alfombra grande color azul 75.00; 2 sofás tapizados en vinil negro 100.00 5 poltronas tapizadas en vinil crema 100.00; 1 televisor marca NFC blanco y negro de 19" 100.00; 1 cuadro (mola) 7.00; 4 Bancos de madera tapizados en vinil negro 24.00; 2 poltronas tapizadas en vinil negro 30.00; 2 mesitas rectangulares de centro 20.00; 2 mesitas esquineras de sala 16.00; 2 mesitas rectangulares y altas de pared 10.00; 4 lámparas grandes de mesa 40.00; 1 caja registradora NCR 200.00; mostrador tapizado en negro y sobre de formica 100.00; 1 unidad de cocina marca Garland que comprende estufa de 6 quemadores horno grande y su campana de metal blanco para la salida de humo 400.00; 1 horno marca Vulcan de dos secciones 300.00; 1 Batidora Hobart 35.00; 1 estufa marca Quarry 70.00; 1 refrigerador grande marca Reatone de 2 puertas de metal con sus cerraduras (acero inoxidable) 750.00 1 suavizador de carne marca Steak Master Federal 100.00 1 refrigerador de 2 puertas Reatone sin motor 50.00; 1 cortadora de Lasca marca Hobart serie 3853888 140.00 1 Caja Registradora marca National 120.00; 1 máquina sumadora manual de marca no visible 20.00; 1 calentador (baño María) de 6 pies de largo 40.00; 1 mesa para cocina rectangular sobre de madera y base de metal 15.00; 1 mesa de metal con 2 fregadores 60.00; 1 mesa de cocina con sobre de metal 60.00; 1 fregadora de vajillas (lava platos) marca Universal 400.00; 3 mesas de fregadores de metal 105.00; 1 cafetera grande marca La Cimbali de 4 coladores con su mesa 1,300.00; 1 alacena de metal liso 90.00; 1 refrigeradora marca Hotpoint 150.00; 1 tostadora de pan de 4 ranuras de metal blanco 20.00; 1 panera de vidrio con su tapa 15.00; 1 estufa eléctrica de 2 quemadores marca Hotpoint 45.00; 1 plancha eléctrica para freír marca Hotpoint 200.00; 2 gabinetes de acero inoxidable 150.00; 1 mesa larga de acero inoxidable 40.00; 1 refrigeradora de 2 puertas con vidrio y 3 compartimentos 130.00; 1 batidor de malteada completo marca Oster 40.00; 1 cafetera eléctrica capacidad 30 tazas marca General Electric 30.00; 1 Frazer marca Amor 80.00; 1 Frazer marca Freez Master 125.00; 1 tanque calentador de agua de aproximadamente 8 pies de altura 80.00; 1 reloj de tiempo marca Simplex con su tarjetario 120.00; 1 refrigerador marca Whirlpool 150.00 1 refrigerador marca Imperial 75.00; 1 refrigerador Whirlpool-Freezer seventeen 50.00; 1 balanza para pesar de plataforma marca Detecto Seale 70.00; 1 congelador marca SLHAFFER 75.00; 1 compresor de aire para cuarto frío marca Americold modelo Breh 100-9A 01 Serie A H4-39338 100.00; 1 aspiradora para limpiar alfombras marca Softax riquelada 75.00; 1 pulidora de piso ligeramente dañada 35.00; 1 pulidora de piso 80.00; 1 sierra circular de mesa con su motor y 2 discos de sierra de 8 pulgadas 40.00; 1 mimeógrafo marca Grestetener con su gavetero 140.00; 4 escritorios de metal con sobre de formica 100.00; 1 escritorio de madera y sobre de formica 40.00; 1 reloj eléctrico de pared 5.00; 1 máquina de escribir marca Remington 20.00; 1 gabinete de arma-

rápido de 3 pies de ancho 10,00; 1 máquina de cortabibid nacional con mesa de metal 120,00; 1 máquina de escribir marca Olimpia 90,00; 1 máquina de sumar eléctrica marca Monroe 600 180,00; 1 máquina de sumar eléctrica marca Walter 250,00; 1 máquina de calcular eléctrica marca Olivetti 22, 175,00; 1 aire acondicionado marca national de 30,000 Bto. 35,00; 4 archivadores de metal de 4 gavetas 80,00; 1 archivador de metal de 3 gavetas 15,00; 1 archivador de metal de 4 gavetas 30,00; 1 archivador de 5 gavetas 35,00; 1 protector de cheques marca protecto grafic 100,00; 1 calculadora electrónica marca Burroughs 350,00; 1 archivador de tarjetarios 8,00; 1 portador de tarjetarios de estados de cuenta 5,00; 1 mesa punta eléctrico marca National 5,00; 1 aire acondicionado marca National de 20,000 Bto. 95,00; 1 máquina de escribir sin marca visible 30,00; 1 calculadora eléctrica marca Singer 150,00; 1 escritorio ejecutivo de metal 60,00; 1 máquina sumadora marca no visible 20,00; 1 poltrona de madera tapizada 7,00; 1 silla ejecutiva 40,00; 1 sofá de vinil blanco de 6 pies 60,00; 1 aire acondicionado marca National de 20,000 Bto. 100,00; 2 sillas futuristas de vinil negro 30,00; 2 sillas señoriales tapizadas en vinil blanco 50,00; 1 silla giratoria ejecutiva tapizada en vinil negro 40,00; 1 silla giratoria ejecutiva tapizada en vinil blanco 60,00; 1 silla plástica de color blanco 10,00; 1 escritorio rectangular con sobre de fórmica blanco 125,00; 1 escritorio ejecutivo de fórmica irregular con sobre de fórmica 80,00; 1 máquina sumadora Royal (eléctrica) 125,00; 1 máquina sumadora Walter (eléctrica) 150,00; 1 mesita librera chica 10,00; 1 librera con sobre de fórmica blanca de 2 puertas y tabillitas 20,00; 1 mesita chica de madera 5,00; 1 mesita de 3 gavetas 5,00; 139 tenedores chicos nuevos 37,80; 72 tenedores de mesa nuevos 14,40; 113 cuchillos para pescado nuevos 33,90; 80 cuchillos para mantequilla nuevos 12,00; 105 cucharitas nuevas para café 10,50; 12 cucharas grandes de servicio 9,00; 3 pinzas escargot nuevas 0,45; 103 tenedores de coctel nuevos 20,60; 65 cucharitas largas para té frío nuevas 16,50; 134 cucharas nuevas para sopa 33,00; 4 cuchillos nuevos de mesa 1,00; 35 cuchillos para mantequilla usados 3,50; 35 cuchillos para pescados usados 5,25; 40 cuchillos de mesa usados 4,00; 28 tenedores de coctel usados 2,80; 229 tenedores de mesa para carnes usados 45,80; 6 tenedores de Fon Dju usados 6,00; 14 tenedores de mariscos usados 1,40; 1 tenedor grande para servir usado 2,00; 1 tenedor grande de filete usado 2,50; 51 tenedores de postre usados 7,65; 11 cucharas grandes para servir sopa usadas 11,00; 34 cucharas de sopa usadas 5,10; 42 cucharitas largas para té usadas 4,20; 18 cucharitas de café 1,80; 12 pinzas para almejas usadas 1,20; 2 paños usados para hielo usado 1,50; 5 tenazas para pan usadas 1,50; 17 tenedores chicos para postre de plata usados 6,25; 4 cucharas soperas de plata usados 6,00; 6 bandejas grandes de metal usadas (hondas) 30,00; 6 bandejas mediana de metal usadas 18,00; 13 bandejas cuadradas medianas de metal usadas 32,50; 8 bandejas usadas de metal redondas 12,00; 6 bandejas usadas de metal chicas 12,00; 1 bandeja usada de metal ovalada grande 6,00; 5 cucharas grandes de plata para servir 7,50.

Dos (2) bandejas grandes de Chef eléctricas usadas 60,00; 2 bandejas Chef Find Dish chicas redondas usadas 40,00; 4 bandejas Chef Find Dish grandes rectangulares usadas 100,00; 25 platos hondos grandes usados 6,25; 2 bandejas para hornear eléctricas usadas 50,00; 83 platos llanos medianos usados 16,60; 61 platos llanos grandes usados 12,20; 30 platos grandes de vidrio para sopa nuevos 22,50; 430 platos hondos (medianos) para sopa nuevos 258,00; 450 platos hondos para consomé nuevos 315,00; 14 bandejas medianas de vidrio para ensalada nuevos 14,00; 36 platos hondos (chicos) para consomé nuevos 21,60; 111 platos hondos con 2 asas (medianos) para consomé nuevos 63,25; 111 platos llanos (medianos) para platos hondos de consomé nuevos 44,40; 122 platos llanos medianos de vidrio nuevos 73,20; 197 platos llanos chicos de vidrio nuevos 78,80; 175 platos llanos chicos de vidrio nuevos 35,00; 30 vasos de vidrio blancos en forma de jarra con una asa nuevos 30,00; 7 jarritas de vidrio para agua nuevas 5,25; 25 tazas chicas de 2

asas nuevas 15,00; 156 tazas con sus platos para café capuchino nuevas 156,00; 85 tazas de consomé de 2 asas nuevas 42,50; 98 tazas de café tinto nuevas 29,40; 185 vasijas chicas para huevos hervidos o salsa nuevas 46,25; 69 platos media luna para ensaladas 69,00; 84 platos chicos llanos 23,20; 61 platos grandes para sopa 36,60; 6 bandejas hondas circulares de vidrios 6,00; 156 tazas con sus platos para café 124,80; 264 copas de vidrio para champagne de 4 1/2 onzas 132,00; 7 copas de vidrio para champagne de 6 1/2 onzas 4,20; 180 copas de vidrio para vinos de 6 1/2 onzas 43,20; 36 copas de vidrio para agua de 10 1/2 onzas 9,00; 28 copas de vidrio anchas 7,40; 144 copas largas de vidrio 57,60; 48 copas de vidrio para cordiales 2,40; 36 copas largas de vidrio para vino de 3 onzas 10,80; 24 copas de vidrio para medir licor de 1 1/4 onzas 0,72; 125 vasos de vidrio de 8 onzas usadas 12,50; 48 copas de vidrio para Whisky Sour de 4 1/2 onzas 14,40; 36 copas de vidrio para martinis 10,80; 72 vasos de vidrio de 8 onzas 10,80; 12 copas de vidrio para flan 4,80; 72 vasos de vidrio de 7 onzas (en las rocas) 7,20; 44 copas de vidrio para coctel de 3 onzas 6,80; 20 vasos de vidrio de 6 onzas 2,00; 14 bandejas grandes de vidrio ovaladas para ensalada 14,00; 2 bandejas chicas de vidrio para frutas 3,00; 40 saleros chicos 6,00; 10 servilletas de metal 10,00; 144 vasos de vidrio de 8 onzas 21,60; 5 juegos de azucarera y cremera de metal inoxidable 7,50; 10 jarras pequeñas de vidrio para agua 7,50; 7 vinagreras de vidrio 1,40; 40 vasijas de barro con su canasta de mimbre para vegetales 39,00; 6 moldes rectangulares de vidrio para asar 9,00; 112 ceniceros pequeños de vidrio 11,30; 2 ceniceros de vidrio coloreados grandes 1,60; 14 bandejas ovaladas para vasos 4,20; 21 fruterías de metal inoxidable 21,00; 2 jarras de metal inoxidable para agua fría 2,50; 6 bandejas de hierro para carne en llamas (stakes) 12,00; 4 moldes redondos para hornear dulces 6,00; 10 moldes redondos para hornear dulces usados 5,00; 5 ollas grandes 50,00; 4 escurridores de metal inoxidable para vasos 40,00; 6 floreros de vidrio coloreado 5,40; 5 ceniceros grandes de vidrio coloreado 5,00; 2 sillas señoriales de vinil rojo 30,00; 2 mesitas esquineras 6,00; 1 mesa larga rectangular con 10 sillas sencillas 30,00; 1 escritorio largo de madera de 5 gavetas 24,00; 1 silla de metal con tapiz negro 10,00; 1 mesita de madera de extensión circular 5,00; 1 escritorio de madera sobre de fórmica 15,00; 1 máquina de coser marca Singer vieja 15,00; 1 macetero grande de bronce 20,00; 3 teléfonos de varias líneas 75,00; 2 archivadores de metal de 4 gavetas viejo 4,00; 1 mesita de madera para máquina de escribir 1,00; 1 silla de metal giratoria para escritorio en mal estado 3,00; 1 mesita de centro 2,00; 1 cuna completa en mal estado 8,00; 2 ptereras y cabeceras con sus largueros de cama 3/4 4,00; 2 espejos de pared 4,00; 1 macetero grande de bronce con planta artificial 22,00; 77 teléfonos 1,145,00; 60 termos de mesa para agua fría inoxidable y de colores 240,00; 4 televisores blanco y negro marca NFC de 19 pulgadas 400,00; 62 aires acondicionados de diferentes marcas funcionando 6,200,00; 1 aire acondicionado marca Whirlpool 100,00; 1 silla de metal para escritorio 4,00; 1 mueble radio tocadiscos 40,00; 42 alfombras pequeñas 12,90; 1 juego de sala tapizado en color bermellón que componen 1 sofá seccional circular de 3 piezas, 2 poltronas 2 mesitas imitación mármol y una mesa de centro rectangular de mármol 450,00.

Dos (2) alfombras grandes 40,00; 2 ollas grandes de metal inoxidable 6,00; 81 manteles grandes de colores para mesa de comedor 405,00; 12 manteles grandes de color blanco para banquetes 48,00; 23 manteles medianos blancos 34,50; 26 manteles chicos blancos 26,00; 103 servilletas de comedor 51,50; 148 toallas 37,00; 1 plancha eléctrica en funcionamiento 4,00; 158 almohadas 79,00; 186 sábanas 372,00; 128 fundas para almohadas 32,00; 116 sobrecamas 280,00; 61 lámparas de mesa y de pared 305,00.

Servirá de base para el remate la suma de TREINTA Y TRES MIL CUATRO BALBOAS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (B/33,004.92), valor dado por los peritos a los bienes embargados; y será postura admisible las que

cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá.

Se admitirá postura hasta las cuatro de la tarde de ese día y desde esa hora hasta las cinco de la tarde de ese día, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar visible del Despacho y copia del mismo se entreguen al interesado para su publicación, hoy ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

(fdo) ELITZA A. C. DE MORENO
Secretaría

L273327

(Única publicación).

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Herrera en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario interpuesto por el CITIBANK N.A. (antes FIRST NATIONAL CITY BANK) contra PACIFICO ARTEMIO FRIAS BARTUANO o PACIFICO ARTEMIO FRIAS, se ha señalado las horas hábiles del día 11 de mayo de este año, para llevar a cabo el remate en pública subasta, del siguiente bien embargado al demandado:

"Finca 1676, inscrita al folio 92, del tomo III R.A., Sección de la Propiedad, provincia de Los Santos, Registro Público, cuyo propietario es el demandado Pacífico Artemio Frijas Bartuano o Pacífico Artemio Frijas (una misma persona) cuyos linderos, medidas y demás especificaciones, constan inscritas en el Registro Público".

Servirá de base para el remate, la suma de DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE BALBOAS CONDOCE CENTESIMOS (B/2.549.12) que es la cantidad adeudada por el demandado a la parte demandante, pero también se admitirán posturas por las dos terceras partes (2/3) de esa cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el Despacho, el 5% de la base del remate

Hasta las cuatro (4) de la tarde del día indicado, se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Si el día señalado para el remate, no pudiere efectuarse el mismo, por suspensión de los términos decretada por el Órgano Ejecutivo, esa diligencia se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve (9) de febrero de mil novecientos setenta y siete (1977) y copias del mismo, se mantienen a disposición de la parte interesada, para su publicación legal.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,
(Fdo.) Esteban Poveda C.

L236326

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 9080 de 19 de noviembre de 1976, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá e inscrita en la Ficha 006458, Rollo 258, Imagen 0015 de la Sección de Micropelícula (mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "TOURIST INTERNATIONAL SHIPPING COMPANY, INC."

Panamá, 10 de diciembre de 1976.

QUIJANO Y ASOCIADOS

RICARDO A. FRANCO S.
Céd. 8-136-596.

L 216781

(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO.

EMPLAZA:

a CESAR SANTOS MALDONADO ARJONA, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa YOLANDA DE FRIAS RODRIGUEZ DE MALDONADO.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal hoy dieciocho de enero de mil novecientos setenta y siete, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su legal publicación.

El Juez,
(fdo) Elias N. Sanjurjo Marcucci.

G. de Grosso (sic).

L251856

(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública No. 9056 de 18 de noviembre de 1976 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá y anotada en ficha 006695, rollo 266, imagen 0407 --de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada MAN SHIPPING INC.

Panamá, 22 de diciembre de 1976

L-233583

(Única Publicación)

RICARDO A. FRANCO S.
Céd. 8-136-596

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 171

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a ADAN CASTILLO GALASTICA,

Para que dentro del término de Diez (10) días, de acuerdo con el decreto de gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio Ordinario que ha instaurado en su contra en este Tribunal de Justicia CONSTRUCTORA BATE, S. A.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho en el término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionado con su persona, hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy, diecinueve (19) de agosto de mil novecientos setenta y siete (1977).

El Juez,
(fdo.) LICDO. ANDRES A. ALMENDRAL C.
(fdo.) Luis A. Barría,
Secretario.

L251688
(Única Publicación).

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura Pública No. 7883 de 6 de diciembre de 1976 extendida en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, microfilmada en ficha 06992, rollo 274, imagen 0368 -- de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada TOLY ENTERPRISE INC.

Panamá, 28 de diciembre de 1976.

L-234822
(Única Publicación)

RICARDO A. FRANCO S.
Céd. 8-136-596

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A JULIO JOSE VARELA Y PUBLIO ARJONA RODRIGUEZ, de domicilio desconocido, en su condición de Presidente y Representante Legal de AZUCARERA CHIRICANA, S.A., por sí o por medio de apoderado especial comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el Juicio Ejecutivo promovido por el BANK OF AMERICA, NATIONAL TRUST AND SAVINGS ASSOCIATION.

Se advierte al emplazado que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy siete -7- de febrero de mil novecientos setenta y siete (1977) por el término de diez (10) días.

El Juez:
(Fdo.) Luis A. Espósito

El Secretario:
(Fdo.) J. Santos Vega,

Lo anterior es fiel copia de su original.

(Fdo.) Secretario.

L273115
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente MARITZA MAGALY GONZALEZ DE RODRIGUEZ, cuyo paradero actual a se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo JOSE ANTONIO RODRIGUEZ, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, 25 de enero de 1977, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.
(fdo) Licdo Francisco Zaldívar S.
Juez Segundo del Circuito.

(fdo.) Eliza A. C. de Moreno
Secretaria.

L251829
(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO
EMPLAZA:

A Iris Gittens Parker, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto su esposo HERMAN ABERDEEN FRANKLIN PARSON.

Se advierte a la emplazada que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho de noviembre de mil novecientos setenta y seis, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su legal publicación.

El Juez.
(fdo) Elías N. Sanjurjo Marcucci.
(fdo) G. de Grosso (sria).
CERTIFICO: Que la copia anterior es fiel de su Original.

L251026
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 63

El suscrito, Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, por este medio, al público:

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Santiago Martínez Murillo, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutiva se copia a continuación:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VERAGUAS, Santiago, diecisiete (17) de diciembre de mil novecientos setenta y seis (1976).

VISTOS.
En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DE-

CLARA: PRIMERO: Que se encuentra abierta la sucesión intestada de quien en vida se llamó Santiago Martínez Murillo, desde el día 8 de diciembre de 1943, fecha de su defunción. **SEGUNDO:** Que es heredero sin perjuicio de terceros Alejandro Martínez Murillo, en calidad de nieto de la causa. **TERCERO:** Que comparezcan a estar a derecho en la sucesión intestada, todas las personas que crean tener algún derecho y que se fijen y publiquen los edictos que ordena el artículo 1601 del Código Judicial, por el término legal correspondiente. --Cópiese, notifíquese y complácese.--El Juez, (Fdo.) HUMBERTO J. CHANG H.-- Secretario, (fdo.) LUIS ESTRADA PORTUGAL".

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés (23) de diciembre de mil novecientos setenta y seis (1976), y copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada para su publicación en legal forma.

El Juez,
HUMBERTO J. CHANG H.

Secretario,
LUIS ESTRADA PORTUGAL

L-1762
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 35.

El suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, por este medio cita y emplaza a VICTOR MANUEL SUCRE, de generales conocidas, para que en el término de diez días hábiles, más el de la distancia comparezca, a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra.

La parte resolutive de la sentencia condenatoria proferida en su contra es el tenor siguiente:

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO. -- Panamá, catorce de octubre de mil novecientos setenta y seis.

"En mérito de lo expuesto, el suscrito, JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA RESPONSABLE PENALMENTE DEL DELITO DE POSESION ILICITA DE DROGAS a VICTOR MANUEL SUCRE, varón, panameño, trigueño de 27 años de edad, nacido en Pocrí, el 20 de noviembre de 1947, soltero, albañil, portador de la cédula de I.P. No. 7-57-00, hijo de Heráclides de Humberto y Zobeida Sucre, con residencia en Pedregal, La Riviera, casa No. E-55, y LO CONDENAN A SUFRIR LA PENA DE OCHO (8) MESES DE RECLUSION en el establecimiento penitenciario que para tales efectos designe el órgano Ejecutivo, y al pago de los gastos del proceso y de los causados por su rebelión.

Como se observa que el procesado fue declarado rebelde se ordena la notificación de la presente sentencia mediante edicto emplazatorio, de conformidad con el artículo 2343 del Código Judicial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2152, 2153, 2156, 2157, 2158, 2215, 2216, 2219 y 2221, 2281 y 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, y 2356, del Código Judicial. Artículos 39, 38, 60 y 81 del Código Penal, Artículo 1o. de la Ley No. 59 de 4 de junio de 1941, subrogado por el artículo 1o. del Decreto de Gabinete No. 159 de 6 de junio de 1969.

Cópiese y Notifíquese y Cónsultese.

(Fdo.) Licdo. Wilfredo Sáenz F., Juez Séptimo del Cto. (Fdo.) Abelardo Castillo G., Secretario.

Se le advierte al emplazado VICTOR MANUEL SUCRE, que debe comparecer a este Tribunal dentro del menor término, posible, señalado a notificarse de esta sentencia condenatoria, de no hacerlo dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República, a todas las autoridades judiciales y policivas de la obligación

EDITORIA RENOVACION. S. A.

que tienen de denunciar el paradero del emplazado o pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la que se llamó a responder a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy ocho de noviembre de mil novecientos setenta y seis, a las diez de la mañana, se ORDENA enviar copia autenticada al señor Director de la GACETA OFICIAL para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de mil novecientos setenta (1970).

Licdo. Wilfredo Sáenz F.
Juez Séptimo del Circuito.

Abelardo Castillo G.
Secretario.

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 9633 de 3 de diciembre de 1976 --, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá e inscrita en la ficha 007205, rollo 282, -- imagen 0440 -- de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "NAVIERA GIRASOL, S. A".

Panamá, 29 diciembre/76

Ricardo A. Franco S.
Céd. 8-136-596

L-234818
(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 8038 de 14 de diciembre de 1976, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá e inscrita en la ficha 007194, rollo 282, -- imagen 0235 -- de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "SEA FOX NAVIGATIONS, S. A".

Panamá, 29 de diciembre de 1976.

Ricardo A. Franco S.
Céd. 8-136-596

L-234819
(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública No. 9650 de 3 de diciembre de 1976 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en ficha 007120 rollo 279 imagen 0175 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) ha sido disuelta la sociedad anónima denominada NAVIERA PIRRELA, S.A.

Panamá, 28 de diciembre de 1976.

Ricardo A. Franco S.
Céd. 8-136-596

L-234825
(Única Publicación)